

ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0423/ DE INICIO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI); CORRESPONDIENTE AL PROCESO REF. INAIFI-CCC-LPN-2025-0034 PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIFI”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los veinticuatro (24) días de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el **LIC. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LICDA. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LIC. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LIC. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LIC. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

AGENDA

PRIMERO: Conocer sobre la solicitud de compra para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIFI.” y aprobación de método de selección, en consecuencia, verificar:

- La modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública conforme lo establecen las normativas legales aplicables.

SEGUNDO: Designar a las personas que fungirán como peritos, conforme la especialidad del requerimiento solicitado, a los fines de emitir opinión o informe técnico sobre cualquier aspecto que le requiera el Comité de Compras

y Contrataciones y la Unidad de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán designados de manera específica a los fines de:

- Realizar las especificaciones técnicas/fichas técnicas, para establecer criterios claros en los pliegos de condiciones específicos.
- Emitir informe técnico sobre las preguntas, sugerencias y solicitudes que realicen quienes se interesen en participar en el proceso de que se trata.
- Analizar y evaluar las ofertas técnicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el documento de instrucciones para los oferentes y requerimiento de acreditación que deben aportar en el Sobre A, en las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, y emitir los informes de Evaluación Técnicas correspondiente.
- Analizar y evaluar las ofertas económicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en las instrucciones para los oferentes y requerimientos de acreditación que deben aportar en el Sobre B, en las especificaciones técnicas/Fichas técnicas y, emitir la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones expresó que la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIFI”** se establece por un valor presupuestado de **CUATROCIENTOS MILLONES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS, (RD\$400,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares,

manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el artículo 8 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm.416-23, de la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, “A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: **“1. velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco Jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (...), 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda, y “4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas”.**

CONSIDERANDO: Qué, conforme lo establece el artículo 9 del referido Reglamento: *“El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.*

CONSIDERANDO: Que, El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) ha consignado en su Plan de Compras y Contrataciones (PACC) de este año dos mil veinticinco (2025), cuyo alcance se extiende hasta el año dos mil veintiséis (2026), la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”.**

CONSIDERANDO: Que, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”**, se establece por un valor presupuestado de **CUATROCIENTOS MILLONES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS, (RD\$400,000,000.00).**

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo contemplado en el presupuesto del año 2025, el INAIPI integrará el equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del proceso como valor referencial, requerido para la correcta integración del procedimiento de compras. Se hizo constar además que el monto total del compromiso será registrado para fines de programación, y que se proyectará su ejecución para los ejercicios presupuestarios subsiguientes, de acuerdo con la planificación institucional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se dejó establecido que el pago total del presente proceso estará consignado en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026-2027, por lo que su ejecución financiera y los compromisos derivados se realizarán con cargo a los fondos asignados a dicho período presupuestario, conforme a la disponibilidad institucional. Todo esto en atención en lo establecido en la Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), el Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y el Reglamento de Aplicación Núm.416-23 de la Ley Núm. 340-06.

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de contratación para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI**”, realizada por la **Dirección de Operaciones** de esta institución, se hace con el propósito de fortalecer la eficiencia energética de las instalaciones, garantizar la continuidad operativa ante eventuales interrupciones del servicio eléctrico y promover el uso de fuentes de energía renovable que contribuyan a la sostenibilidad institucional y a la mejora de los servicios ofrecidos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: *“En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año”*.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO: Que, asimismo el Párrafo II del artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: *“Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”*.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución Núm. PNP-01-2025 de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizarse en las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), la cual establece para la adquisición de bienes y servicios que comienzan desde RD\$ 6,272,014.16 en adelante, se seleccionara el procedimiento ordinario por licitación pública nacional.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16 del numeral 1, de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece la Licitación Pública Nacional como: *“Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”*.

CONSIDERANDO: Que, el monto involucrado para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”**, se encuentra dentro del umbral de licitación pública nacional en el marco de lo establecido en la resolución Núm. PNP-01-2025 de fecha /02/01/2025 emitida por la DGCP, la cual fija los umbrales para el año 2025, la cual fija los umbrales para el año 2025, por tanto, resulta procedente realizar la referida contratación bajo la modalidad de licitación pública nacional.

CONSIDERANDO: Que, se ha observado el Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, especialmente el manual de procedimiento de Licitación Pública Nacional, que guiará el presente proceso.

CONSIDERANDO: Que, las entidades contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al

conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación para garantizar la transparencia y objetividad de la adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución Núm. PNP-07-2020 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), aprobó el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, SNCCP.IT.001, establece entre sus políticas que: *“En todos los procedimientos de contratación pública que superen el umbral mínimo de la Comparación de Precios, las ofertas serán evaluadas por un equipo multidisciplinario de peritos que incluya legal, financiero y técnico. En ese sentido, deberá designarse un mínimo de 3 peritos técnicos, dependiendo la complejidad del objeto de la contratación. En el caso de requerirse un número mayor, éstos se designarán en números impares para evitar empates en su recomendación al Comité de Compras y Contrataciones”, además, indica que: “Los peritos seleccionados no podrán tener conflicto de interés con los proveedores de la institución contratante”.*

CONSIDERANDO: Que, la ley Núm. 107-13, en su artículo 8 establece que: *“El Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por un Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.*

CONSIDERANDO: Que, la misma Ley establece en el párrafo II del artículo 9, que *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la Ley”.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 11 de la Ley Núm. 107-13 establece: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la Ley”.*

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley Núm. 340-06, el INAIPI tiene y ejerce **“El poder de control, inspección y dirección de la contratación”**, por lo que este ente contratante,



JP



amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso **REF. INAIPI-CCC-LPN-2025-0034 PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”**

CONSIDERANDO: Que, según las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, es un hecho no controvertido que, el Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI tiene plena competencia para el aprobar el inicio y selección del proceso Licitación Pública Nacional, **REF. INAIPI-CCC-LPN-2025-0034 PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”** así como también, de designar a los peritos que se encargaran de realizar las evaluaciones de las ofertas del referido proceso.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Número PNP-07-2020 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo de



JP



selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2022 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinte y dos (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Numero PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que establece los umbrales para los procedimientos de Compras y Contrataciones.

VISTA: La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

VISTO: El Decreto núm. 637-21, que establece el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibrio Económico en los Contratos de Obras Públicas, del 12 de octubre de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 31-22, sobre Procesos de Compras de Bienes Producidos en el Territorio Dominicano, para que sean adquiridos directamente a las MIPYMES industriales, del 7 de enero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 37-22, sobre Compras Públicas a MIPYMES de Producción Nacional, del 27 de enero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 610-22, sobre Compras Públicas de Productos Agricultores Familiares y Asociaciones o Cooperativas Integradas por estos del 18 de octubre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 617-22, que declara de interés nacional la promoción las compras públicas sostenibles, del 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en cumplimiento

del artículo 15, numeral 2 de la Ley Núm. 340- 06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y artículo 8, del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023);

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”**.

SEGUNDO: DESIGNA como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI”**, a los siguientes servidores públicos:

Designación	Nombre	Cargo
Perito Técnico	Sarah Colon	Analista de Operaciones
Perito Técnico	Leury Ramón Rodríguez Diaz	Analista De Edificaciones
Perito Técnico	Edward Joel Jiménez	Analista de Fiscalización
Perito Legal	Sholanyi Arias	Encargada de Litigio
Perito Financiero	Nicole Almonte	Analista Financiero

JP

TERCERO: ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SNPC), para garantizar la mayor transparencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).





Lic. José Manuel Vidal Tejeda
 Encargado Relaciones Interinstitucionales

Presidente


Lic. Juan Manuel Hernández Buret
Director Jurídico
Miembro


Lic. Cesario Rigoberto Santana
Director Administrativo Financiero
Miembro


Licda. Juliana Pérez
Directora Planificación y Desarrollo
Miembro


Lic. Juan Carlos Made Zabala
Enc. Oficina Acceso a la Información
Miembro

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) en sede administrativa, mediante Recurso de Impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del Acto Administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo Núm. 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06 o mediante Recurso Jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto íntegro que resuelve la impugnación y establece la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que la institución contratante debió dar respuesta conforme lo establece el artículo Núm. 218 y su párrafo del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) en sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos Núm. 1 de la Ley Núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.